

H. Caborca , Sonora, a 19 de Agosto del 2002.

H. COMISIÓN DE COOPERACIÓN AMBIENTAL,
Presente.

LEONCIO, FERNANDA Y MILAGRO de apellidos **PESQUEIRA SENDAY**, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho y autorizando a nuestro hermano **ARCADIO PESQUEIRA SENDAY** para que a nuestro nombre gestione lo que fuere necesario a fin de defender nuestros intereses, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de comunicación, el ubicado en Avenida S, entre Tercera y Cuarta No. 33, de la Colonia Centro, en Caborca, Sonora, ante Usted con el debido respeto comparecemos:

En atención a las directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación Ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, nos permitimos manifestar lo siguiente:

I.-LEGISLACION AMBIENTAL .- La legislación ambiental que fue violentada lo son las disposiciones contenidas en los ordenamientos de la **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO** Y LA **LEY MINERA Y SU REGLAMENTO** ..

Las disposiciones secundarias que fueron violentadas son:

a).- Condicionante General Numero Nueve ,del termino Sexto del Resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto “El Boludo”..

b).- Condicionante General Numero once del termino Sexto del resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto “El Boludo.”

c).- En materia de residuos peligrosos , se contravino la fracción III del articulo 15 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

d).- En materia de residuos peligrosos el establecimiento violento la fracción IV del articulo 15 del Reglamento ;

e).- En materia de residuos peligrosos , el establecimiento violento la fracción III del Reglamento ;

f).- En materia de residuos peligrosos , la empresa violento lo contenido en la fracción II del Reglamento;

g).- Al no presentar los informes semestrales de movimientos de residuos peligrosos , la empresa violento la fracción II del Reglamento ;

h).- Al no presentar bitácora de entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos la empresa violento lo dispuesto

i).- Al localizarse en el área en donde se utiliza mercurio se encontraron disgregadas en el suelo desnudo y al intemperie diversos milímetros de éste elemento por lo que la empresa violentó la condicionante general número 16 del término Sexto del Resolutivo del Impacto Ambiental, aprobado el 9 de Septiembre de 1997;

j).- Al localizar plantas de palo fierro derribadas a la orilla de las áreas trabajadas la empresa violentó la condicionante general número 19 del término sexto del Resolutivo del Impacto Ambiental de fecha 9 de septiembre de 1997;

k).- Al no encontrar en el área del proyecto el almacenamiento de suelo orgánico producto del despalme la empresa violentó la condicionante general número 22 del término Sexto del Resolutivo de Impacto Ambiental de fecha 9 de Septiembre de 1997;

l).- Al no presentar el programa de conservación y vigilancia la empresa violentó la condicionante general número 31 del término Sexto del Resolutivo en materia de Impacto Ambiental que fue aprobado el 9 de Septiembre de 1997;

m).- Finalmente el establecimiento al realizar actividades fuera del lugar autorizado violentó la condicionante número 26, del término Sexto del Resolutivo en materia de Impacto Ambiental aprobado el 9 de Septiembre de 1997;

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PETICIONARIOS:

Ya quedaron precisados en el proemio de éste escrito, haciendo mención que el Código Postal de la Población de Caborca Sonora, es el número 83600.

III.- EL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO:- Resulta ser la empresa SECOTEC, S. A de C.V., quien obtuvo la autorización de Impacto Ambiental del Proyecto “El Boludo” que se localiza en el predio denominado “El Tiro”, ubicado en el Municipio de Trincheras, Sonora, consistente en el aprovechamiento y tratamiento de un depósito de Oro de placer de baja Ley, la cual se realizará con una excavadora a un espesor promedio de dos metros y que será sometido a un proceso de separación granulométrica, con aditamentos centrífugos en seco, quien obtuvo la autorización del Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto ambiental de fecha 9 de Septiembre de 1997.

El Domicilio de la Empresa es el ubicado en Boulevard Morelos número 690 de la Colonia Pueblo Alto de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el Código Postal número 83400.

IV.- AUTORIDADES A QUIENES SE LES HA DENUNCIADO:

Se presentó denuncia en relación a los hechos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Sonora; Comisión Nacional del Agua; Dirección General de Minas, Dependencia adscrita a la Secretaría de Economía; Denuncia presentada ante el C. Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en el Distrito Judicial de Caborca, Sonora; Denuncia presentada ante el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Distrito Judicial de Caborca, Sonora. Denuncia presentada ante la Secretaria de Fomento Ganadero del Gobierno del Estado.

V.- DAÑO OCASIONADO AL MEDIO AMBIENTE:

La actividad de la empresa Minera ha destruido y desbastado un área aproximada de 300-00-00 hectáreas que se encuentran constituidas como unidad topográfica , área que se encuentra localizada aproximadamente a cien kilómetros de la Frontera con los Estados Unidos de América, afectándose no solo el área impactada sino también la circundante dañando el ecosistema de la región, eliminando con la complacencia de las autoridades tanto Flora como Fauna la cual de conformidad con las Leyes Ambientales son de protección especial

VI.- RELACION DE HECHOS:

Somos propietarios del terreno de agostadero propio para la ganadería, denominado **“La Yaqui, San Juan o El Tiro”**, ubicado en el Municipio de Trincheras, Sonora, con una extensión aproximada de 4,997-68-13 hectáreas, el cuál adquirimos por Escritura Pública No. 48, Volumen 3, de fecha 13 de Noviembre de 1985.

El predio lo tenemos dedicado a la explotación pecuaria, contando en la actualidad con 526 cabezas aproximadamente, de ganado mayor, el cuál se encuentra señalado con la marca de herrar y señal de sangre de los suscritos, así como, de nuestros hermanos, contando con las siguientes mejoras: casa habitación de material con techo de lámina de dos recámaras, cocina, baño, corredor con tejabán y piso, en la que habitan el vaquero y su familia; corrales de manejo de ganado construidos con palos de la región; corrales de ordeña; trampa ganadera; dos bebederos de cemento de 2,000 litros aproximadamente; baño garrapaticida construido de cemento, equipado con chuti de madera de la región; pozo de agua instalado con bomba sumergible de dos pulgadas con 450 pies de ademe de diez pulgadas, equipada con planta eléctrica de diesel de quince kilos; pila de cemento con estructura reforzada de varilla con capacidad de 60,000 litros; tres pilas de material reforzadas con varilla, con capacidad de 30,000 litros, cada una; manguera negra de p.v.c. de conducción de agua de seis kilómetros aproximadamente que abastece un tambo de 2000 litros que sirve de abrevadero a uno de

los potreros del rancho, localizándose igualmente seis repesos en diferentes potreros, que sirven como abrevadero al ganado de nuestra propiedad; un área aproximada de 30 hectáreas sembradas con zacate búfel, que fue con la finalidad de reforzar el agostadero; en el lugar identificado como “Sierra de la Salada”, se localiza como mejora un pozo de luz de dos pulgadas, equipada con punking kack, con motor de gasolina de seis caballos, con bebedero de 4000 litros cada uno de ellos, construidos de cemento reforzado con varilla, localizándose en dicho paraje corrales de manejo de ganado, construidos con palos de la región; localizándose de igual forma una pila de material reforzado con varilla con capacidad aproximada de 80000 litros, encontrándose abrevaderos a su alrededor; asimismo, dentro de la infraestructura se localiza en la parte sur, una pila de cemento con piedra, con capacidad aproximada de cinco millones de metros cúbicos; igualmente, localizándose en las inmediaciones de la mina “El Tiro”, dos cuartos construidos con piedra de la región con techo de lámina, que es utilizada como almacén; una pista de aterrizaje con una longitud de un kilómetro y medio aproximadamente; asimismo, dentro del predio se localizan tres potreros perfectamente delimitados, que son utilizados para la explotación racional del agostadero; de igual forma en la parte sur, denominada “El Puerto”, se encuentra una pequeña iglesia construida con material, reforzada con varilla y techo de lámina, así como también dos casas de material de tres cuartos con techo de lámina.

Dentro del predio de nuestra propiedad, se encuentran localizados los siguientes lotes mineros:

- a) Lote minero “EL ARCA”, que cuenta con una superficie de aproximadamente 450-00-00 hectáreas.
- b) Lote minero “HAIMEE”, que cuenta con una superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas.
- c) Lote Minero “CAMOU”, con superficie de 450-00-00 hectáreas.
- d) Lote minero “MAGDALENA”, con superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas.
- e) Lote minero “CABORCA” con superficie de 450-00-00 hectáreas.
- f) Lote Minero “TRINCHERAS”, con Expediente No. E-7690, con superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas.
- g) Lote minero “NUEVA ROSITA”, con superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas.
- h) Lote minero “SANTA ANA”, con superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas.
- i) Lote minero “AFRICA 2”, con superficie aproximada de 350-00-00 hectáreas.
- j) Lote minero “LA REYNA DEL ORO”, con superficie aproximada de 16-00-00 hectáreas.
- k) Lote minero “EL TIRO”, con superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas.
- l) Lote Minero “SECOTEC” ó “EL ARCA 2” y superficie aproximada de 1500-00-00 hectáreas.
- m) Lote Minero “EL GRAN VALLE”, con superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas.

El día 9 de Septiembre de 1997, el Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, aprobó a la Empresa Minera denominada SECOTEC, S.A. DE C.V., la manifestación de impacto ambiental, modalidad general relativa al PROYECTO DENOMINADO “EL BOLUDO”, para explotar el predio denominado Rancho El Tiro, propiedad de la Familia Pesqueira Senday, que consiste en el aprovechamiento y tratamiento de un depósito de oro de placer de baja ley, comprendiendo la extracción del suelo con valores de oro, que se realizará con una excavadora a un espesor promedio de dos metros, señalando que el material será sometido a un proceso de separación granulométrica, con aditamentos centrífugos en seco, para obtener concentrado de minerales pesados con valores de oro que será lavado, separando el producto comercial, las arcillas y el agua en un sistema de diferenciación gravimétrica.

La aprobación del proyecto condicionó a la Empresa para que ejecutara lo siguiente:

1. Deberá apegarse en todo momento al Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1967, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1997.
2. Crear un cuerpo de vigilancia ambiental interno, que será el responsable de vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el proyecto. Dicho cuerpo deberá estar integrado por personal (incluyendo un especialista en el área ambiental) y con autoridad suficiente para ordenar la modificación o incluso suspender los trabajos, si estuviese en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o ante la posible afectación de individuos de la flora y fauna en régimen de protección.
3. En forma anexa a las solicitudes para revalidación de la vigencia del presente acto, la empresa deberá remitir a la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental lo siguiente:
 - a) Informe de los resultados del programa de restauración, anexar mapas con coordenadas geográficas
 - b) Situación actual del predio
 - c) Superficie y localización en mapas con coordenadas geográficas de los sitios por explotar en los siguientes dos años, sobreponiendo en estos el contorno de la superficie amparada por los títulos de concesión minera de explotación, así como los linderos de los Ranchos El Tiro y La Yaqui.
 - d) Memoria videográfica y fotográfica para constatar los avances obtenidos.
4. Queda estrictamente prohibido a la Empresa lo siguiente:
 - a) El uso de productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto.
 - b) Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Al respecto, se responsabilizará a la empresa de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se la sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.
 - c) El derribo de vegetación fuera de las áreas necesarias para el proyecto.
5. Deberá hacer del conocimiento de sus trabajadores, las disposiciones y sanciones que las leyes señalan para la protección de la flora y la fauna silvestre. En un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la presente, deberá indicar las acciones que realizará para garantizar que los trabajadores respeten los ordenamientos legales, cuyo fin es la protección de la flora y fauna silvestres, incluyendo aquellas en status de conservación comprometida, que habitan en el área de influencia del proyecto.

6. En la contratación de personal, se deberá dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico por la demanda de bienes y servicios, y canalizar parte de la derrama económica que originará el proyecto, hacia la población del lugar
7. Durante todas las etapas del proyecto, se deberá cumplir con las normas referentes a seguridad e higiene en los centros de trabajo. Por lo tanto, los trabajadores deberán contar con equipo de protección personal (cascos, tapabocas, lentes, botas, etc.), de acuerdo con las actividades que desarrollen.
8. Apegarse a las condiciones de manejo y transporte de combustibles que establece la NOM-005-STPS-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1993.
9. En caso de derrame de combustibles, la empresa deberá proceder a la limpieza y restauración de suelos o cuerpos de agua contaminados; para ello, puede contratar a alguna empresa autorizada, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. El equipo y maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, NOM-041-ECOL/1993, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, así como, lo establecido NOM-080-ECOL-1994, relativa a niveles máximos de emisiones de ruido. En consecuencia, la empresa deberá elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo.
11. El mantenimiento y/o reparación de maquinaria y equipo se deberá realizar dentro del taller del proyecto, o en talleres existentes en la región. El piso del taller deberá estar impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho. Los residuos que se generen en esta área se deberán almacenar en tambos debidamente etiquetados, que serán entregados, para su manejo y disposición final, a empresas debidamente autorizadas.
12. En caso de generar o manejar residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas, tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, NOM-052-ECOL-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, deberán ser manejados según lo previsto por el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás ordenamientos aplicables.
13. Los residuos domésticos que se generen en cualquier etapa del proyecto, inicialmente se deberán depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, para posteriormente trasladarlos al sitio que indique la autoridad local competente.

14. El área de trabajo deberá contar con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general en donde se indiquen los trabajos que la empresa realizará en el lugar.
15. El desarrollo de los trabajos autorizados se deberá realizar en la forma, tiempo y empleando el equipo y maquinaria manifestadas, de acuerdo con la información que obra en poder de esta dirección general.
16. La empresa deberá asegurar que no existen fugas de mercurio en el circuito cerrado e instalar un contenedor de derrames hecho de material inerte e impermeable.
17. De acuerdo con lo manifestado la empresa deberá instrumentar, las siguientes medidas de mitigación:
 - Creación de un vivero provisional
 - Reubicación de la fauna que se encuentre en los sitios que se afectarán.
 - Esparcir agua constantemente para minimizar la generación de polvos.
 - Transportar materiales cubiertos con lona.
 - Respetar una franja de 12 metros de límite de cualquier corriente superficial, aún las intermitentes.
18. Deberá obtener los permisos emitidos por la autoridad competente, correspondiente a remoción de vegetación, disposición de residuos sólidos, así como el aprovechamiento de aguas del subsuelo. De igual forma, deberá contar con los títulos vigentes de las concesiones mineras de explotación, así como los contratos o permisos del Rancho La Yaqui, de manera previa a la afectación de sus superficies.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN:

19. Previo a las actividades de desmonte, se deberá realizar el rescate o ahuyento de individuos de flora y fauna del lugar, que correspondan a especies sujetas a protección, de acuerdo con la NOM-059-ECOL-94. Lo anterior, considerando que en la documentación presentada por la Empresa, se mencionan las siguientes especies: *Olneya tékota* (palo fierro, protección especial), *Ferocactus cylindraceus* (biznaga, rara), *Masticophis flagellum* (chicotera, amenazada), *Crotalus atrox* (cascabel de diamantes, protección especial), *C. cerastes* (víbora de cuernitos, protección especial) *C. scutulatus* (cascabel de mojave, protección especial), *Callisaurus draconoides* (lagartija amenazada), *Buteo jamaicensis* (aguililla colirrufa, protección especial), *Odocoileus hemionus* (venado bura, amenazada), *Lepus alleni* (liebre antílope, rara) y *L. californicus* (liebre cola negra, rara), debiendo la empresa de instrumentar un programa de rescate, en el que participe personal técnico especializado, e indiquen claramente las especies incluidas, alcances y cronogramas técnicas que se emplearan durante el rescate, sitios de reubicación, acciones para garantizar la sobrevivencia de los individuos rescatados, etc.

20. El programa y sus primeros resultados deberán presentarse dentro del primer informe cuatrimestral a que se refiere el TÉRMINO SÉPTIMO de dicho oficio. Este programa debe incluir en su totalidad, las áreas que serán desmontadas. La empresa deberá remitir, dentro de los informes cuatrimestrales subsecuentes, los resultados parciales del programa de rescate, incluyendo material gráfico que muestre los aspectos sobresalientes de cada etapa del programa.
21. Los trabajos de desmonte y despalme se realizarán de forma gradual y unidireccional, con el objeto de permitir la salida de la fauna silvestre que habita en el predio, permitiendo su reacomodo gradual en otras zonas.
22. El material obtenido por despalme deberá ser almacenado para emplearse en los trabajos de reforestación.
23. Deberá indicar en su primer informe cuatrimestral los sitios y superficies que se ocuparán para el rescate del suelo; también señalará las acciones que contemple para evitar el material por erosión.
24. El material producto del desmonte correspondiente a especies herbáceas y arbustivas, se deberá triturar e incorporar al suelo que se rescatará durante el despalme del terreno, con el objeto de emplearlos durante los trabajos de restauración.

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO:

25. Asimismo, deberá incluir, dentro de los términos de contratación de personal, la obligación de cumplir con las medidas preventivas consideradas en esta resolución, así como las sanciones correspondientes por desacato a dichas disposiciones.
26. Presentar ante la Dirección General, con copia para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de ocho meses contados a partir de la fecha de recepción del presente, el Plan General de Restitución del Sitio, en donde se indiquen plazos, actividades, técnicas, costos, etc., que se contemplan para garantizar la restauración, en corto y mediano plazo de los sitios afectados.

El plan debe contemplar el inicio de los trabajos de restauración desde el comienzo del proyecto, por lo que la empresa deberá restaurar inmediatamente aquellos sitios en los que no se pretenda continuar su uso o alteración. En el que se debe contemplar lo siguiente:

- El rescate y preservación de recursos físicos y biológicos que se puedan emplear en los trabajos de restauración.
- La estabilización del relleno de material estéril en los sitios de extracción.
- La reforestación de los sitios afectados durante el desarrollo del proyecto.
- Reubicación de la fauna que se encuentre en el área por afectar a sitios próximos con características similares a las de origen, que no vayan a afectarse.
- Remoción, desde sus cimientos de las construcciones que no tengan uso posterior.

- La disposición final de la infraestructura al término de su vida útil o al término de la vida útil del proyecto.
27. Para compensar la pérdida de cobertura vegetal que ocasionara el desarrollo del proyecto, la Empresa deberá desarrollar un Programa de Reforestación, que contemple la reforestación de la superficie total afectada por la misma en el sitio del proyecto, incluyendo el área de campamento. El Programa se deberá presentar a esta Dirección General con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de ocho meses contados a partir de la fecha de recepción de este documento, que contendrá los siguientes aspectos:
- Listado de especies por utilizar.
 - Ubicación en plano de las zonas por reforestar (indicando superficies).
 - Infraestructura empleada, señalando su ubicación y descripción.
 - Densidad por unidad de área.
 - Técnicas de cultivo y plantación.
 - Actividades de mantenimiento propuestas.
 - Calendarización de actividades.
 - Fuente de obtención de las plántulas y/o semillas para reforestar.
28. Las especies propuestas en el Programa de Reforestación, estarán determinadas en función de la vegetación autóctona que originalmente ocupó el lugar, condiciones edáficas y topográficas del lugar, así como en el entorno paisajístico del sitio. Por tal motivo, este programa deberá ser el resultado de un programa científico a través del cual se identifiquen las especies de la flora silvestre local, que sean susceptibles de ser utilizadas en los trabajos de reforestación, eligiendo las técnicas apropiadas para realizar esta actividad.
29. Queda estrictamente prohibido el uso de eucalipto (*Eucalyptus* s.p.), casuarinas, (*Casuarina* s.p.) *Tamarix* s.p. u otras especies exóticas, incluyendo especies de ornato, en las actividades de reforestación de los sitios afectados durante el desarrollo del proyecto.
30. En las actividades de reforestación y jardinería, se deberá evitar el uso de plaguicidas tóxicos, de acuerdo con lo expresado en el catálogo de plaguicidas, publicado en el DOF el 23 de Agosto de 1995.
31. Con el objeto de proteger a individuos que pertenecen a especies sujetas a protección, la empresa deberá elaborar y ejecutar un programa de conservación y vigilancia participativa, a través del cual se involucre al personal de la empresa y de las comunidades vecinas en acciones de vigilancia, educación, monitoreo, investigación y evaluación poblacional, con el objeto de dar a conocer la importancia de conservar este tipo de especies y su hábitat.

Presentar informes cuatrimestrales, sobre los avances del proyecto y el cumplimiento de cada término o condicionante establecido en esta autorización. Los informes deberán respaldarse en un anexo fotográfico o videográfico que constate lo reportado.

Los informes cuatrimestrales deberán ser presentados en original a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia a esta Dirección General, así como a las Delegaciones de la SEMARNAP y PROFEPA correspondientes.

Comunicar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, comunicará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Esta autorización a favor de MINERA SECOTEC S.A. DE C.V. es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, la empresa deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, que determinará lo procedente.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en dicha resolución.

Por lo tanto, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias de restauración y control de todos aquellos impactos ambientales, atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la documentación presentada. Por lo tanto, la empresa será la responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito en materia ambiental, en el que incurran las compañías o personal que se contrate para efectuar el proyecto. En consecuencia, la empresa deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las compañías o el personal que realicen las actividades establecidas, en todas las etapas de proyecto, acaten los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el proyecto.

En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir el retiro de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, podrá evaluar nuevamente la manifestación de impacto ambiental, modalidad general o solicitar otro documento de considerarlo necesario, en los términos previstos en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley en la Materia, con el fin de revalidar la autorización, modificarla o suspenderla, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones imprevistas al ambiente.

La empresa deberá mantener en sus instalaciones una copia del expediente de manifestación de impacto ambiental modalidad general, del resumen ejecutivo, así como de la presente autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran. Así mismo, para la autorización de futuros proyectos de la empresa dentro del Municipio de Trincheras, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones a que fue expresado en los documentos expresados, invalidará la presente resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en dicho instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Para ello ejercerán, entre otras cosas, las facultades que le confieren el Artículo 20 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la LGEEPA.

Como quedó precisado en el proemio de este escrito la empresa a quien se le concedió la autorización del proyecto “El Boludo” no dio cumplimiento a las condiciones generales y especiales que le fueron impuestas pues se advierte de la acta de inspección practicada el 15 de abril del 2002 y en la que se hace constar las graves irregularidades detectadas por los comisionados y fueron tales que emitió el acuerdo de notificación de emplazamiento, orden de clausura parcial temporal, orden de adopción de medidas correctivas y plazo para presentar alegatos dictada el 11 de junio del 2002.

Sin embargo y sin haber dado cumplimiento a todas las irregularidades detectadas, sorpresivamente la empresa minera celebra convenio con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Sonora y levanta la suspensión parcial temporal sin darnos oportunidad de hacer manifestación alguna.

Todo ello, es con la complacencia de las Autoridades competentes, pero además, la Empresa Minera SECOTEC, S. A. inició procedimientos administrativos relativos a solicitar la constitución de Servidumbre superficial de paso y ocupación temporal en relación a los lotes mineros AFRICA DOS, NUEVA ROSITA Y MAGDALENA, así como también las Minas LA REYNA DEL ORO Y “EL TIRO”, que se encuentra dentro de nuestra propiedad, no obstante que no han cumplido con las condiciones que le fueron impuestas con la aprobación del Proyecto “El Boludo”, puesto que han violentado las disposiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento sin embargo, la Dirección General de Minas declaró procedentes las solicitudes antes citadas.

Lo anterior lo hacemos de su conocimiento por la preocupación que tenemos de que el Inmueble de nuestra propiedad sea destruido y desbastado por la actividad minera desempeñada por la Empresa que aunado el desinterés, de las autoridades competentes, y la apatía y prepotencia del personal que Representa a la Empresa de no respetar las disposiciones ambientales es por ello que acudimos ante esta H. Comisión, para que Coadyuve con los Suscritos en Salvaguardar los Recursos Naturales.

Sin otro en particular, quedamos de Usted,

A t e n t a m e n t e,

LEONCIO PESQUEIRA SENDAY

FERNANDA PESQUEIRA SENDAY

MILAGRO PESQUEIRA SENDAY

C.c.p. Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F

C.c.P. Coordinador General de Minería, Dirección General de Minas.- Secretaria
De Economía.- México, Distrito Federal.

LIC. MARIA JOSEFINA GUERRERO HERRERA
Edificio 2, Local 2 Multifamiliar ISSSTE
Lomas de Fátima
Boulevard Ensueño, Calle Regina Este
Teléfonos 4-70-18 casa 6-12-10 oficina
Nogales, Sonora.

LIC. MARIA JOSEFINA GUERRERO HERRERA
Edificio 2, Local 2 Multifamiliar ISSSTE
Lomas de Fátima
Boulevard Ensueño, Calle Regina Este
Teléfonos 4-70-18 casa 6-12-10 oficina
Nogales, Sonora.